

EXPEDIENTE: RR.SIP.1585/2013	Isabel Allende	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Diciembre/2013
Ente Obligado Secretaría de Salud del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.		



info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ISABEL ALLENDE

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1585/2013

En México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1585/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Isabel Allende, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0108000228013, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

2. Solicito se me envíe la siguiente información: El terreno donde se encuentra, se me diga si es del gobierno o es rentado, si es del Gobierno se me diga valuación, costo de este, así como metros cuadrados de extensión, metros cuadrados de construcción. Nombre y ubicación de las empresas o tiendas con las cuales tienen contrato (licitación o tuvieron contrato) o a las cuales les compran papel (papelería) para llevar a cabo sus funciones por año. (De los años 2008, 2009, 2010, 2011,2012). Lista de relación de lo gastado con lo adquirido en materia de papelería, diciéndome (cantidad de papel, tipo de papel comprados, cantidad de paquetes y cajas comprados con su costo unitario y total en conjunto por año. (De los años 2008, 2009, 2010, 2011,2012).

...” (sic)

II. El veintisiete de septiembre de dos mil trece, a través del oficio OIP/4604/13 del veinticinco de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

“ ...

Con fundamento en los Artículos 11 párrafo cuarto y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de acuerdo a lo establecido en los



Oficios DRM/2849/2013, signado por el Lic. Adrián Mercado Zepeda, Director de Recursos Materiales y DMSG/1721/2013, signado por el Lic. Rodrigo Brecht Ayala, Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Equipo Médico, ambos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, informo a usted lo siguiente:

“...Solicito se me envíe la siguiente información: El terreno donde se encuentra, se me diga si es del gobierno o es rentado, si es del Gobierno se me diga valuación, costo de este, así como metros cuadrados de extensión, metros cuadrados de construcción...” (sic)

R. Sobre el particular se hace de su conocimiento que esta Dependencia no renta ni es dueña de ningún terreno, el cual sea usado para ejercer sus funciones, por lo que nos encontramos imposibilitados en atender este cuestionamiento, no obstante lo anterior, me permito informarle que en el artículo 14 fracción VIII de nuestro Portal de Transparencia encontrará La relación de los bienes inmuebles con los que cuenta esta Dependencia, mismos que son propiamente del Gobierno del Distrito Federal, y los regula la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/transparencia_portal/index.php

The screenshot shows the website interface for the Secretaría de Salud. At the top, there are logos for Ciudad de México, SEDESA, and the Secretaría de Salud. A navigation bar contains links for Artículo 13, Artículo 14 (selected), Artículo 15, Artículo 25, Artículo 27, and Artículo 29. A dropdown menu for Artículo 14 lists various fracciones from I to XVI. Fracción VIII, 'Bienes', is highlighted. Below the menu, there is a search bar and a section for the Oficina de Información Pública OIP, listing the responsible person as Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa and a link to her Curriculum Vitae. There is also a link to 'Bienes de la Oficina de Información Pública'.

http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/transparencia_portal/art14.php#viii

VIII. La relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas.

[Catálogo de bienes muebles](#)
[Catálogo de bienes inmuebles](#)

Área: Dirección de Recursos Materiales (Bienes Muebles)
 Dirección de Mantenimiento y Recursos Materiales (Bienes Inmuebles)
 Fecha de Validación: 05 - Agosto - 2013
 Fecha de Actualización: 05 - Agosto - 2013
 Frecuencia de Actualización: Anual



Ahora bien en cuanto hace a “...Nombre y ubicación de las empresas o tiendas con las cuales tienen contrato (licitación o tuvieron contrato) o a las cuales les compran papel (papelería) para llevar a cabo sus funciones por año. (De los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012). Lista de relación de lo gastado con lo adquirido en materia de papelería, diciéndome (cantidad de papel, tipo de papel comprados, cantidad de paquetes y cajas comprados con su costo unitario y total en conjunto por año. (de los años 2008,2009, 201, 2011, 2012.”, me permito informarle que las adquisiciones de papelería se realizan a través de la contratación consolidada, misma que la lleva a cabo la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a través de la partida 211 “Papel bond para fotocopiado e impresión. Tamaños: Carta. Oficio. Doble carta y Legal. Tóner para fotocopiadora”, lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 7, 23 y 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, artículo 2 fracción V y 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, ambas para el Distrito Federal que a la letra dice:

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 7º.-

La Oficialía dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento, debiendo publicarlas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 23.-

El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de manera conjunta, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán consolidarse entre una o más áreas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, distintos a los señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de obtener mejores condiciones observando para tal efecto las disposiciones del Código Financiero y las demás que establezca la Secretaría para el ejercicio del presupuesto

Artículo 65

(...)

Para los casos de contratos de adjudicaciones consolidadas, se podrán aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando otras dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, se encuentren interesadas en adquirir o contratar los mismos bienes o servicios.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal



Artículo 2


(...)

V. Consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios: La figura mediante la cual, conjunta o separadamente, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, podrán realizar adquisiciones o arrendamientos de bienes o contratación de servicios;

Artículo 7.

Para la optimización de sus presupuestos las Dependencias y Órganos Desconcentrados promoverán la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para lo cual la Oficialía y la Secretaría emitirán los lineamientos correspondientes que permitan mantener una estrecha comunicación e intercambio de información de sus necesidades, mismos a los que se sujetarán las entidades en caso de integrarse a dicho procedimiento. Para el caso de las Delegaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley

Por lo expuesto anteriormente se le sugiere dirigir su solicitud a dicho Ente Obligado a efecto de que sea atendido el cuestionamiento referente a la adquisición de material de papelería.

	Oficialía Mayor
	Titular: Lic. Edgar Armando González Rojas Oficial Mayor
Dirección de Internet:	http://www.om.df.gob.mx
Sección de transparencia:	http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/oficialia_mayor
Habilitado en el sistema INFOMEX DF	Si Si desea hacer una solicitud de Información Pública o de Datos Personales, por favor ingrese al sistema electrónico de solicitudes INFOMEX DF
Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Claudia Neria García
Puesto:	Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor
Domicilio	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Oficina . Col. Centro, C.P. 06068 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 5345 8000 Ext. 1384, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.

...” (sic)



III. El diez de octubre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Me dicen que no son dueños ni tampoco rentan el terreno o bien inmueble y me dan una liga en la cual puedo encontrar los bienes inmuebles con los que cuenta esa dependencia, pero no me dicen la figura jurídica en la cual se sustenta, no sé si esta en préstamo o donación u otro, además se supone que el artículo 54 párrafo segundo de la ley de transparencia dice que la información pública de oficio además de entregarme la liga donde puedo consultar la información deberán entregármela en el medio que la solicite, lo cual no paso ya que no se me entrega ningún documento.

Después me dicen que no son competentes por que quien adquiere dichos insumos es la Oficialía mayor y ellos solamente la reciben y que dirija mi solicitud a la oficialía mayor, porque no la canalizaron a dicho ente si en nada les competía a ellos ya que el registro de bienes inmuebles y los contratos de papelería los lleva la oficialía mayor.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Afectan mi derecho al acceso a la información, además de que la ley de transparencia dice que como principios que el procedimiento debe ser simple y rápido por lo que ahora tendré que solicitarlo a la oficialía mayor y con esto es más tiempo ya que no canalizaron mi solicitud.

...” (sic)

IV. El catorce de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada denle el sistema electrónico “INFOMEX”, a la solicitud de información con folio 0108000220813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El veintitrés de octubre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/5152/13 de la misma fecha, a través del cual la Subdirectora de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública del Ente Obligado, en relación con el informe de ley requerido, expuso lo siguiente:

- Reiteró el contenido de la respuesta impugnada.
- Aclaró que la solicitud de información fue atendida de manera puntual por la Dependencia y que en la respuesta impugnada claramente se le informó que la Secretaría de Salud del Distrito Federal no renta ni es dueña de ningún terreno y que en consecuencia, se encontraba imposibilitada en otorgar la información requerida en la primera parte de la solicitud.
- Manifestó que atendiendo el principio de máxima publicidad, otorgó de forma adicional a lo requerido inicialmente, la información con la que contaba en sus archivos que es la relativa a bienes inmuebles, información que no fue solicitada en el requerimiento inicial de la ahora recurrente, precisándole que la misma se encontraba publicada en el portal de transparencia.
- No se deben tomar en cuenta las manifestaciones de la ahora recurrente cuando manifiesta que no se le proporcionó la información relativa al catálogo de bienes inmuebles, misma que se encuentra en la liga proporcionada en la respuesta impugnada, toda vez que dicha información no fue requerida inicialmente por la particular.
- La ahora recurrente pretende utilizar el recurso de revisión como medio para ampliar la solicitud de información, no como el medio de defensa que es, por lo cual, solicita se declare infundado el agravio formulado por la recurrente en relación a que no se le proporcionó el catálogo de bienes inmuebles que se mencionó en la respuesta impugnada.
- Argumentó que en virtud de ser parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud de información de interés de la ahora recurrente, es por ello que no canalizó la solicitud de información a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, desprendiéndose en consecuencia, que el agravio hecho valer en ese sentido, carece de validez.



- Preciso que no es lo mismo terreno que inmueble, como lo pretende hacer valer la ahora recurrente.
- No obstante que la particular no lo solicitó de manera inicial, con estricto apego a los principios de máxima publicidad y certeza de la información, el veintitrés de octubre de dos mil trece, con la finalidad de mejor proveer, notificó a la particular a través de la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto, el oficio OIP/5148/2013 del veintidós de octubre de dos mil trece.
- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia.

A dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó diversas constancias a las que se encontraban en el expediente:

1. Copia simple del oficio OIP/5148/2013, del veintidós de octubre de dos mil trece, mismo que se transcribe a continuación, mediante el cual se emitió alcance a la respuesta impugnada, así como de sus anexos.

“ ...

De acuerdo a lo establecido en los oficios DMSG/1936/2013, signado por el Lic. Daniel Oscar Vargas de la Torre, Director de Mantenimiento y Servicios Generales y DRM/3294/2013, signado por el Lic. Adrián Mercado Zepeda, Director de Recursos Materiales, ambos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, me permito informarle lo siguiente:

2. Solicito se me envíe la siguiente información: El terreno donde se encuentra, se me diga si es del gobierno o es rentado, si es del Gobierno se me diga valuación, costo de este, así como metros cuadrados de extensión, metros cuadrados de construcción.

Sobre el particular se hace de su conocimiento que esta Dependencia no renta ni es dueña de ningún terreno usado para ejercer sus funciones, no obstante lo anterior me permito informarle anexo al presente (Anexo 1), encontrará el catálogo de bienes inmuebles que esta Secretaría ocupa para llevar a cabo sus actividades, aclarándose que los mismos son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, regulados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, señalando el domicilio en donde se ubican, información que podrá consultar en el portal de transparencia, específicamente en el artículo 14, fracción VIII, a través de la siguiente liga:

http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/transparencia_portal/index.php



SECRETARÍA DE SALUD

fracción I. Normatividad
fracción II. Estructura
fracción III. Funciones
fracción IV. Directorio
fracción V. Perfiles
fracción VI. Remuneraciones
fracción VII. Viáticos
fracción VIII. Bienes
fracción IX. Recomendaciones
fracción X. Presupuesto
fracción XI. Reuniones
fracción XII. OIP
fracción XIII. Archivos
fracción XIV. CDHDF
fracción XV. Auditorías
fracción XVI. CMHALDF

Oficina de Información Pública OIP
Responsable:
Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa
[Curriculum Vitae](#)
[Bases de la Oficina de Información Pública](#)

http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/transparencia_portal/art14.php#viii

VIII. La relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas.

[Catálogo de bienes muebles](#)
[Catálogo de bienes inmuebles](#)

Área: Dirección de Recursos Materiales (Bienes Muebles)
Dirección de Mantenimiento y Recursos Materiales (Bienes Inmuebles)
Fecha de Validación: 05 - Agosto - 2013
Fecha de Actualización: 05 - Agosto - 2013
Frecuencia de Actualización: Anual

Asimismo, adjunto al presente encontrará el catálogo de bienes inmuebles que ocupa esta Secretaría en la cual incluyen los datos de superficie del terreno, superficie construida así como el Estado Jurídico mismo que se denomina "Asignados por el Comité de Patrimonio Inmobiliario a la Secretaría de Salud del D.F.", señalando que el valor catastral lo determina la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (Anexo 2).

Ahora bien en cuanto hace a "...Nombre y ubicación de las empresas o tiendas con las cuales tienen contrato (licitación o tuvieron contrato) o a las cuales les compran papel (papelería) para llevar a cabo sus funciones por año. (De los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012). Lista de relación de lo gastado con lo adquirido en materia de papelería, diciéndome (cantidad de papel, tipo de papel comprados, cantidad de paquetes y cajas comprados con su costo unitario y total en conjunto por año. (de los años 2008, 2009, 201, 2011, 2012).", me permito informarle que las adquisiciones de papelería se realizan a través de la contratación consolidada, misma que la lleva a cabo la



Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a través de la partida 211 "Papel bond para fotocopiado e impresión. Tamaños: Carta. Oficio. Doble carta y Legal. Tóner para fotocopiadora", lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 7, 23 y 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, artículo 2 fracción V y 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, ambas para el Distrito Federal que a la letra dice:

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 7º.-

La Oficialía dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento, debiendo publicarlas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 23.-

El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de manera conjunta, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán consolidarse entre una o más áreas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, distintos a los señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de obtener mejores condiciones observando para tal efecto las disposiciones del Código Financiero y las demás que establezca la Secretaría para el ejercicio del presupuesto

Artículo 65

(...)

Para los casos de contratos de adjudicaciones consolidadas, se podrán aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando otras dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, se encuentren interesadas en adquirir o contratar los mismos bienes o servicios.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 2

(...)

V. Consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios: La figura mediante la cual, conjunta o separadamente, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, podrán realizar adquisiciones o arrendamientos de bienes o contratación de servicios;

Artículo 7.

Para la optimización de sus presupuestos las Dependencias y Órganos Desconcentrados promoverán la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para lo cual la Oficialía y la Secretaría emitirán los lineamientos correspondientes que permitan mantener



una estrecha comunicación e intercambio de información de sus necesidades, mismos a los que se sujetarán las entidades en caso de integrarse a dicho procedimiento. Para el caso de las Delegaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley

Por lo expuesto anteriormente se le sugiere dirigir su solicitud a dicho Ente Obligado a efecto de que sea atendido el cuestionamiento referente a la adquisición de material de papelería, lo cual le fue informado en su Solicitud de Información Pública primigenia. ...” (sic)

2. Copia simple del correo electrónico del veintitrés de octubre de dos mil trece, por medio del cual, se hizo del conocimiento de la ahora recurrente el contenido del oficio OIP/5148/2013.

VI. Mediante acuerdo del veintiocho de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las documentales adjuntas a éste.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, así como con las documentales con las que se pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cinco de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del cuatro de noviembre de dos mil trece, a través del cual, la recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y con las documentales adjuntas a éste, manifestando lo siguiente:

- En el informe de ley mencionan a un C. Alejandro Rioja Maldonado, que no sabe quién es y que se imagina que no tuvieron cuidado de realizar un informe de ley con seriedad.



- Le dieron una definición de terreno, que es algo distinto a un inmueble, según la apreciación de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- Le indicaron que pretendió realizar una ampliación de la solicitud de información, para luego proporcionarle la información que mencionan amplió, por lo que vuelven la respuesta más confusa.
- Continúa sin saber si es información de oficio la contenida en la liga que refieren en la respuesta inicial (por encontrarse en una liga de su portal de transparencia) y que no le entregaron la información de esa liga.
- Le sigue solicitando lo mismo al Ente, por lo cual solicita que se revoque la respuesta impugnada y que se emita una nueva en la que de forma clara, gratuita y expedita se dé puntual respuesta a su solicitud de información.

VIII. El ocho de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado a la recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El diecinueve de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/5541/2013 del quince de noviembre de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado en relación con los alegatos requeridos señaló:

“ ...

Como señala la hoy recurrente en sus alegatos presentados el 5 de noviembre ante ese H. Instituto, me permito informarle lo siguiente:



1.- En el informe de ley realizado por la Secretaría de Salud mencionan a un C. Alejandro Rioja Maldonado, que no se quien es me imagino que no tuvieron el cuidado de realizar un informe con seriedad.

Al respecto, me permito informarle que es inoperante el señalamiento de la recurrente, toda vez que esta Dependencia en todo momento ha atendido puntualmente lo solicitado por la misma, lo que demuestra seriedad y compromiso por parte de esta Secretaría, señalando que se trató de un error involuntario en la primera parte del Informe de Ley, sin afectar la naturaleza del mismo, por lo que ese H. Instituto no debe permitir alusiones personales al poner en tela de juicio nuestro actuar, señalando la C. Allende “...**que no tuvieron cuidado de realizar un informe con seriedad...**” (sic), por un error involuntario y totalmente humano, precisando que estas aseveraciones son las que desvirtúan el Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que las mismas suponen que la hoy recurrente está faltando a la buena fe del ciudadano, ya que pueden generar distanciamiento entre los Entes Obligados y la Ciudadanía, por lo que solicito atentamente tomen en consideración este tipo de aseveraciones, ya que somos uno de los Entes Obligados con mayor número de solicitudes de información pública atendidas año con año lo que demuestra nuestra voluntad y apertura ante los requerimientos de los ciudadanos, más no así de los que confunden este derecho fundamental, al tratar de utilizarlo exclusivamente para entrar en confrontación con alguna Entidad que integra la Administración Pública del Distrito Federal.

Concluyendo que lo importante es el número de Recurso de Revisión que ese H. Instituto asigna y por tanto correlaciona una SIP en específico.

“2.- me dan una definición de la palabra “terreno” que es algo distinto de inmueble según la apreciación de la Secretaría, pero de forma inseparable, luego entonces me mandan en alcance una relación de los inmuebles de la Secretaría tratando de subsanar el error cometido...” (sic)

Sobre el particular, me permito señalar que efectivamente en el informe de Ley correspondiente, esta Secretaría tuvo a bien aclarar la diferencia que existe entre un terreno y un bien inmueble, toda vez que la recurrente, en su solicitud inicial hace referencia únicamente a **terreno**, por lo que, se le respondió que la misma **no renta ni es dueña de ningún terreno, por lo consecuente nos encontramos imposibilitados en otorgar la información requerida**, asimismo en ningún momento se le refirió “**o bien inmueble...**” en la respuesta primigenia, como ella lo señala, sin embargo, atendiendo al principio de Máxima Publicidad se le otorgó la información con la que contamos en nuestros archivos, que es la relativa a bienes inmuebles, indicándole la página web en donde puede consultarla, **información que en ningún momento solicitó.**

Ahora bien, con la finalidad de mejor proveer se notifico a la C. Isabel Allende, a través de la dirección de correo electrónico jbrers@gmail.com el OIP/5148/13 de fecha 22 de octubre del presente año (**Anexo**), alcance en donde se le adjuntaron los archivos de la



relación de bienes inmuebles de este Ente Obligado, aún sin que ella lo hubiese solicitado en su requerimiento, como ya se manifestó.

Es importante dejar claro a la ciudadana que en ningún momento se ha tratado de “...de subsanar el error cometido...” como ha quedado demostrado de manera fundada y motivada, contrario a la C. Allende, nosotros siempre nos dirigimos de manera respetuosa, legal y apegado al principio de Máxima Publicidad en nuestra respuesta, así como en nuestro Informe de Ley, por lo que no debemos aducir ni mucho menos subsanar la correcta redacción de la recurrente al planteamiento inicial de su Solicitud de Información Pública, en la cual reitero y como queda claramente asentado solicitó “...El terreno...”, por lo que es importante que ese H. Instituto delimite a la recurrente y solicite demuestre con pruebas fehacientes y no solo con dichos y señalamientos distantes de legalidad todos y cada una de sus aseveraciones, ya que si bien el Recurso de Revisión es un instrumento con el cual cuentan las personas para impugnar, si estiman antijurídica, infundada o inmotivada la resolución de un organismo que niegue o limite el acceso a la información pública, (que no es el caso), éste no se debe utilizar para situaciones distintas a su objetivo queriendo subsanar redacciones iniciales inadecuadas.

“...por lo que no logro entender si me dicen en su informe que me contestaron correctamente y que yo buscaba una ampliación a mi solicitud la cual no era procedente por medio del recurso y después me entregan una respuesta complementaria con lo que según de manera inicial era una ampliación a mi solicitud, por lo que ahora es confusa su respuesta...”

Del informe de Ley correspondiente se desprende que la hoy recurrente en ningún momento solicitó información relativa a bienes inmuebles asignados a esta Secretaría, únicamente refirió “terreno”, por lo que se reitera que este Ente Obligado atendió correctamente lo solicitado y efectivamente la C. Allende pretende utilizar el Recurso de Revisión como un medio para ampliar la misma, no como el medio de defensa que realmente es.

*Referente a la respuesta complementaria que se le otorgó a la hoy recurrente, me permito señalar que ésta fue atendiendo al principio de Máxima Publicidad, entregándose la información con la que contamos en nuestros archivos, que es la relativa a bienes inmuebles, información que **no solicitó en su requerimiento**, precisándosele que la misma se encuentra publicada en nuestro Portal de Transparencia, señalando que si bien son asignados a este Ente Obligado para cumplir nuestras funciones no son de nuestra propiedad, sino del Gobierno del Distrito Federal y los regula la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, asimismo se le refiere la dirección electrónica para mejor proveer y con la finalidad de allegarse de la información, aclarando que en ningún momento requirió la misma.*

Por lo anterior, me permito solicitar atentamente declare infundado el señalamiento “...por lo que ahora es confusa su respuesta...” (sic), toda vez que se respondió de manera



puntual la solicitud primigenia, aunado a que se le otorgó también la información de bienes inmuebles, aunque en ningún momento lo requirió, asimismo se le indicó el link donde puede consultar la información.

3.- continuo sin saber si era información de oficio por encontrarse la información en una liga de su portal de transparencia o no por que me referencian una liga pero no me entregan la información de esa liga.

*Esta Secretaría atendiendo al principio de Máxima Publicidad le otorgó de forma adicional la información con la que contamos en nuestros archivos, que es la relativa a bienes inmuebles, información que **no solicitó en su requerimiento**, precisándosele que la misma se encuentra publicada en nuestro Portal de Transparencia, señalando que si bien son asignados a este Ente Obligado para cumplir nuestras funciones no son de nuestra propiedad, sino del Gobierno del Distrito Federal y los regula la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, asimismo se le refirió la dirección electrónica para mejor proveer y con la finalidad de allegarse de la información aclarando que en ningún momento requirió la misma, asimismo, en el oficio OIP5148/13 de fecha 22 de octubre del presente año, señalando en la primera parte de estos Alegatos, se adjuntó la relación de bienes inmuebles que puede consultar en la página referida a la ciudadana, precisando que la información publicada en nuestro Portal de Transparencia corresponde efectivamente a la Información Pública de Oficio.*

4.- yo al menos continuo solicitándole lo mismo que el pleno de este H. Instituto revoque la respuesta entregada por la secretaría de salud y emitan una nueva en la que de forma clara, gratuita y expedita se de puntual respuesta a mi requerimiento inicial

R. Me permito reiterar que mediante oficios OIP/4604/13 de fecha 25 de septiembre del presente se emitió respuesta a la solicitud primigenia atendiendo el requerimiento de manera puntual "...Terreno...", por lo que en este punto señalado por la recurrente queda desvirtuado de facto al no fundar ni motivar el por qué "...este H. Instituto revoque la respuesta entregada por la secretaría de salud y emitan una nueva..." (sic), ya que de la simple lectura se desprende que se entregó "...de forma clara, gratuita y expedita..." (sic), tal y como lo solicita la C. Allende.

Lo anterior se refuerza con la siguiente Tesis Jurisprudencial:

[TA]; 10a. Época; T.C.C.;S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3; Pág.2165

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,



CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.

*Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) **las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentran en sus archivos**, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o por cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla. Por tanto, del contraste entre el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Por lo antes expuesto y por analogía, se desprende que los agravios hechos valer por la recurrente, carecen de validez, ya que en ningún momento aporta pruebas alguna para demostrar su dichos, toda vez que esta Dependencia, en todo momento ha buscado preponderar el principio de máxima publicidad, atendiendo a la buena fe del ciudadano, proporcionando la información que se encuentra en nuestros archivos, sin demostrar sus aseveraciones, ya que simples señalamientos no demuestran que la respuesta no esté apegada a derecho, señalando que la solicitud de mérito fue atendida en tiempo y forma puntualizando que esta Secretaría no es dueña ni renta ningún terreno, siendo ésta la información que nos compete.

...” (sic)

X. Mediante acuerdo del veintiuno de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el término concedido a las partes



para que manifestaran sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, a través del oficio por medio del cual rindió su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una segunda respuesta a la solicitud de información que originó el presente recurso de revisión, motivo por el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión; sin embargo, tomando en cuenta que el motivo de inconformidad de la recurrente consistió en que “... *Me dicen que no son dueños ni tampoco rentan el terreno o bien inmueble y me dan una liga en la cual puedo encontrar los bienes inmuebles con los que cuenta esa dependencia, pero no me dicen la figura jurídica en la cual se sustenta, no sé si esta en préstamo o donación u otro, además se supone que el artículo 54 párrafo segundo de la ley de transparencia dice que la información pública de oficio además de entregarme la liga donde puedo consultar la información deberán entregármela en el medio que la solicite, lo cual no paso ya que no se me entrega ningún documento...*” (sic), aunado a que “... *Después me dicen que no son competentes por que quien adquiere dichos insumos es la Oficialía mayor y ellos solamente la reciben y que dirija mi solicitud a la*



oficialía mayor, porque no la canalizaron a dicho ente si en nada les competía a ellos ya que el registro de bienes inmuebles y los contratos de papelería los lleva la oficialía mayor...” (sic), requerimientos que fueron satisfechos con la respuesta y el alcance a la misma, este Órgano Colegiado privilegia el estudio de la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dicho precepto prevé:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*


...

V. *Cuando quede sin materia el recurso.*

Con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente señalar que para lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es pertinente exponer la solicitud de información, la respuesta inicial, los agravios y la segunda respuesta en los siguientes términos:


SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA
<p>“... 2. Solicito se me envíe la siguiente información: El terreno donde se encuentra, se me diga si es del gobierno o es rentado, si es del Gobierno se me diga valuación, costo de este, así como metros cuadrados de extensión, metros</p>	<p>“... Con fundamento en los Artículos 11 párrafo cuarto y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de acuerdo a lo establecido en los Oficios DRM/2849/2013, signado por el Lic. Adrián Mercado Zepeda, Director de Recursos Materiales y DMSG/1721/2013, signado por el Lic. Rodrigo Brecht Ayala, Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Equipo Médico, ambos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, informo a usted lo siguiente:</p>	<p>“... Me dicen que no son dueños ni tampoco rentan el terreno o bien inmueble y me dan una liga en la cual puedo encontrar los bienes inmuebles con los que cuenta esa dependencia, pero no me dicen la figura jurídica en la cual se sustenta, no sé si esta en préstamo o donación u otro, además se supone</p>	<p>“... De acuerdo a lo establecido en los oficios DMSG/1936/2013, signado por el Lic. Daniel Oscar Vargas de la Torre, Director de Mantenimiento y Servicios Generales y DRM/3294/2013, signado por el Lic. Adrián Mercado Zepeda, Director de Recursos Materiales, ambos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal,</p>



<p>cuadrados de construcción. Nombre y ubicación de las empresas o tiendas con las cuales tienen contrato (licitación o tuvieron contrato) o a las cuales les compran papel (papelería) para llevar a cabo sus funciones por año. (De los años 2008, 2009, 2010, 2011,2012). Lista de relación de lo gastado con lo adquirido en materia de papelería, diciéndome (cantidad de papel, tipo de papel comprados, cantidad de paquetes y cajas comprados con su costo unitario y total en conjunto por año. (De los años 2008, 2009, 2010, 2011,2012). ...” (sic)</p>	<p>“...Solicito se me envíe la siguiente información: El terreno donde se encuentra, se me diga si es del gobierno o es rentado, si es del Gobierno se me diga valuación, costo de este, así como metros cuadrados de extensión, metros cuadrados de construcción...” (sic)</p> <p>R. Sobre el particular se hace de su conocimiento que esta Dependencia no renta ni es dueña de ningún terreno, el cual sea usado para ejercer sus funciones, por lo que nos encontramos imposibilitados en atender este cuestionamiento, no obstante lo anterior, me permito informarle que en el artículo 14 fracción VIII de nuestro Portal de Transparencia encontrará La relación de los bienes inmuebles con los que cuenta esta Dependencia, mismos que son propiamente del Gobierno del Distrito Federal, y los regula la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/transparencia_portal/index.php</p>  <p>http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/transparencia_portal/art14.php#viii</p>	<p>que el artículo 54 párrafo segundo de la ley de transparencia dice que la información pública de oficio además de entregarme la liga donde puedo consultar la información deberán entregármela en el medio que la solicite, lo cual no paso ya que no se me entrega ningún documento.</p> <p>Después me dicen que no son competentes por que quien adquiere dichos insumos es la Oficialía mayor y ellos solamente la reciben y que dirija mi solicitud a la oficialía mayor, porque no la canalizaron a dicho ente si en nada les competía a ellos ya que el registro de bienes inmuebles y los contratos de papelería los lleva la oficialía mayor. ...” (sic)</p>	<p>me permito informarle lo siguiente:</p> <p>2. Solicito se me envíe la siguiente información: El terreno donde se encuentra, se me diga si es del gobierno o es rentado, si es del Gobierno se me diga valuación, costo de este, así como metros cuadrados de extensión, metros cuadrados de construcción.</p> <p>Sobre el particular se hace de su conocimiento que esta Dependencia no renta ni es dueña de ningún terreno usado para ejercer sus funciones, no obstante lo anterior me permito informarle anexo al presente (Anexo 1), encontrará el catálogo de bienes inmuebles que esta Secretaría ocupa para llevar a cabo sus actividades, aclarándose que los mismos son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, regulados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, señalando el domicilio en donde se ubican,</p>
--	--	---	---






Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

<p>  </p> <p> Ahora bien en cuanto hace a “...Nombre y ubicación de las empresas o tiendas con las cuales tienen contrato (licitación o tuvieron contrato) o a las cuales les compran papel (papelería) para llevar a cabo sus funciones por año. (De los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012). Lista de relación de lo gastado con lo adquirido en materia de papelería, diciéndome (cantidad de papel, tipo de papel comprados, cantidad de paquetes y cajas comprados con su costo unitario y total en conjunto por año. (de los años 2008,2009, 201, 2011, 2012.”, me permito informarle que las adquisiciones de papelería se realizan a través de la contratación consolidada, misma que la lleva a cabo la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a través de la partida 211 “Papel bond para fotocopiado e impresión. Tamaños: Carta. Oficio. Doble carta y Legal. Tóner para fotocopiadora”, lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 7, 23 y 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, artículo 2 fracción V y 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, ambas para el Distrito Federal que a la letra dice: </p> <p> Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal Artículo 7º.- La Oficialía dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente </p>	<p> información que podrá consultar en el portal de transparencia, específicamente en el artículo 14, fracción VIII, a través de la siguiente liga: http://www.salud.df.gov.b.mx/ssdf/transparencia_portal/index.php </p> <p>  </p> <p> http://www.salud.df.gov.b.mx/ssdf/transparencia_portal/art14.php#viii </p> <p>  </p> <p> Asimismo, adjunto al presente encontrará el catálogo de bienes inmuebles que ocupa esta Secretaría en la cual incluyen los datos de superficie del terreno, superficie construida así como el Estado Jurídico mismo que se denomina “Asignados por el Comité de Patrimonio Inmobiliario a la Secretaría de Salud del D.F.”, señalando que el valor catastral lo determina la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (Anexo 2). </p>	<p> información que podrá consultar en el portal de transparencia, específicamente en el artículo 14, fracción VIII, a través de la siguiente liga: http://www.salud.df.gov.b.mx/ssdf/transparencia_portal/index.php </p> <p>  </p> <p> http://www.salud.df.gov.b.mx/ssdf/transparencia_portal/art14.php#viii </p> <p>  </p> <p> Asimismo, adjunto al presente encontrará el catálogo de bienes inmuebles que ocupa esta Secretaría en la cual incluyen los datos de superficie del terreno, superficie construida así como el Estado Jurídico mismo que se denomina “Asignados por el Comité de Patrimonio Inmobiliario a la Secretaría de Salud del D.F.”, señalando que el valor catastral lo determina la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (Anexo 2). </p>
---	---	---

	<p>necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento, debiendo publicarlas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 23.-</p> <p><i>El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de manera conjunta, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a <u>precio, calidad y oportunidad.</u></i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán consolidarse entre una o más áreas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, distintos a los señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de obtener mejores condiciones observando para tal efecto las disposiciones del Código Financiero y las demás que establezca la Secretaría para el ejercicio del presupuesto</i></p> <p>Artículo 65 (...)</p>		<p>Ahora bien en cuanto hace a “...Nombre y ubicación de las empresas o tiendas con las cuales tienen contrato (licitación o tuvieron contrato) o a las cuales les compran papel (papelería) para llevar a cabo sus funciones por año. (De los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012). Lista de relación de lo gastado con lo adquirido en materia de papelería, diciéndome (cantidad de papel, tipo de papel comprados, cantidad de paquetes y cajas comprados con su costo unitario y total en conjunto por año. (de los años 2008,2009, 201, 2011, 2012.”, me permito informarle que las adquisiciones de papelería se realizan a través de la <u>contratación consolidada</u>, misma que la lleva a cabo la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a través de la partida 211 “Papel bond para fotocopiado e impresión. Tamaños: Carta. Oficio. Doble carta y Legal. Tóner</p>
--	--	--	---

	<p><i>Para los casos de contratos de adjudicaciones consolidadas, se podrán aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando otras dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, se encuentren interesadas en adquirir o contratar los mismos bienes o servicios.</i></p> <p>Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal</p> <p>Artículo 2 (...) V. Consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios: La figura mediante la cual, conjunta o separadamente, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, podrán realizar adquisiciones o arrendamientos de bienes o contratación de servicios;</p> <p>Artículo 7. <i>Para la optimización de sus presupuestos las Dependencias y Órganos Desconcentrados promoverán la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para lo cual la Oficialía y la Secretaría emitirán los lineamientos correspondientes que permitan mantener una estrecha comunicación e intercambio de información de sus necesidades, mismos a los que se sujetarán las entidades en caso de integrarse a dicho procedimiento. Para el caso de las Delegaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley</i></p>		<p><i>para fotocopidora”, lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 7, 23 y 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, artículo 2 fracción V y 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, ambas para el Distrito Federal que a la letra dice:</i></p> <p><i>... (transcripción de los artículos)</i></p> <p><i>Por lo expuesto anteriormente se le sugiere dirigir su solicitud a dicho Ente Obligado a efecto de que sea atendido el cuestionamiento referente a la <u>adquisición de material de papelería</u>, lo cual le fue informado en su Solicitud de Información Pública primigenia. ...” (sic)</i></p>
--	---	--	--



	<p><i>Por lo expuesto anteriormente se le sugiere dirigir su solicitud a dicho Ente Obligado a efecto de que sea atendido el cuestionamiento referente a la adquisición de material de papelería.</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td style="text-align: center;">Oficialía Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Titular: Lic. Edgar Armando González Rojas <small>Oficial Mayor</small></td> </tr> <tr> <td>Dirección de Internet:</td> <td>http://www.com.df.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>Revisión de Transparencia:</td> <td>http://seemtransparencia.oi.gob.mx/whb/whf/cv/la_mayor</td> </tr> <tr> <td>Habilitado en el sistema INFOMEX DF:</td> <td>Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <small>Si desea hacer una solicitud de Información Pública o de Datos Personales, por favor ingrese al sistema electrónico de solicitudes: solicitudes.INEC/INEX/DF</small></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><small>Oficina de Información Pública del Distrito Federal (OIP)</small></td> </tr> <tr> <td>Responsable de la OIP:</td> <td>Lic. Claudia Nera García</td> </tr> <tr> <td>Puesto:</td> <td>Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor</td> </tr> <tr> <td>Comisaría:</td> <td>Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Oficina. Caj. Centro, C.P. 06008 Del. Cuauhtémoc</td> </tr> <tr> <td>Teléfono(s):</td> <td>Tel. 5345 9000 Ext. 1304, Ext2 y Tel Ext., Ext2</td> </tr> </table> <p>...” (sic)</p>		Oficialía Mayor	Titular: Lic. Edgar Armando González Rojas <small>Oficial Mayor</small>		Dirección de Internet:	http://www.com.df.gob.mx	Revisión de Transparencia:	http://seemtransparencia.oi.gob.mx/whb/whf/cv/la_mayor	Habilitado en el sistema INFOMEX DF:	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <small>Si desea hacer una solicitud de Información Pública o de Datos Personales, por favor ingrese al sistema electrónico de solicitudes: solicitudes.INEC/INEX/DF</small>	<small>Oficina de Información Pública del Distrito Federal (OIP)</small>		Responsable de la OIP:	Lic. Claudia Nera García	Puesto:	Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor	Comisaría:	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Oficina. Caj. Centro, C.P. 06008 Del. Cuauhtémoc	Teléfono(s):	Tel. 5345 9000 Ext. 1304, Ext2 y Tel Ext., Ext2		
	Oficialía Mayor																						
Titular: Lic. Edgar Armando González Rojas <small>Oficial Mayor</small>																							
Dirección de Internet:	http://www.com.df.gob.mx																						
Revisión de Transparencia:	http://seemtransparencia.oi.gob.mx/whb/whf/cv/la_mayor																						
Habilitado en el sistema INFOMEX DF:	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <small>Si desea hacer una solicitud de Información Pública o de Datos Personales, por favor ingrese al sistema electrónico de solicitudes: solicitudes.INEC/INEX/DF</small>																						
<small>Oficina de Información Pública del Distrito Federal (OIP)</small>																							
Responsable de la OIP:	Lic. Claudia Nera García																						
Puesto:	Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor																						
Comisaría:	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Oficina. Caj. Centro, C.P. 06008 Del. Cuauhtémoc																						
Teléfono(s):	Tel. 5345 9000 Ext. 1304, Ext2 y Tel Ext., Ext2																						

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0108000228013, “Acuse de recibo de recurso de revisión” con número RR201301080000013, así como del oficio OIP/4604/2013 del veinticinco de septiembre de dos mil trece y del diverso OIP/5148/2013 del veintidós de octubre de dos mil trece, remitidos mediante el sistema electrónico “INFOMEX” y el correo electrónico a la ahora recurrente.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

En ese orden de ideas, este Instituto considera necesario destacar el contenido del oficio OIP/4604/2013 del veinticinco de septiembre de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado, comunicó a la particular que:

“ ...

Con fundamento en los Artículos 11 párrafo cuarto y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de acuerdo a lo establecido en los Oficios DRM/2849/2013, signado por el Lic. Adrián Mercado Zepeda, Director de Recursos Materiales y DMSG/1721/2013, signado por el Lic. Rodrigo Brecht Ayala, Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Equipo Médico, ambos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, informo a usted lo siguiente:

“...Solicito se me envíe la siguiente información: El terreno donde se encuentra, se me diga si es del gobierno o es rentado, si es del Gobierno se me diga valuación, costo de este, así como metros cuadrados de extensión, metros cuadrados de construcción...” (sic)

R. Sobre el particular se hace de su conocimiento que esta Dependencia no renta ni es dueña de ningún terreno, el cual sea usado para ejercer sus funciones, por lo que nos encontramos imposibilitados en atender este cuestionamiento, no obstante lo anterior, me permito informarle que en el artículo 14 fracción VIII de nuestro Portal de Transparencia encontrará La relación de los bienes inmuebles con los que cuenta esta Dependencia, mismos que son propiamente del Gobierno del Distrito Federal, y los regula la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/transparencia_portal/index.php



SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 13 | Artículo 14 ▾ | Artículo 15 ▾ | Artículo 25 | Artículo 27 | Artículo 29

- fracción I. Normatividad
- fracción II. Estructura
- fracción III. Funciones
- fracción IV. Directorio
- fracción V. Perfiles
- fracción VI. Remuneraciones
- fracción VII. Viáticos
- fracción VIII. Bienes
- fracción IX. Recomendaciones
- fracción X. Presupuesto
- fracción XI. Reuniones
- fracción XII. OIP
- fracción XIII. Archivos
- fracción XIV. CDHDF
- fracción XV. Auditorías
- fracción XVI. CMHAI DF

Oficina de Información Pública OIP

Responsable:
Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa

[Curriculum Vitae](#)

[Bienes de la Oficina de Información Pública](#)

http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/transparencia_portal/art14.php#viii

VIII. La relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas.

- [Catálogo de bienes muebles](#)
- [Catálogo de bienes inmuebles](#)

Área: Dirección de Recursos Materiales (Bienes Muebles)
Dirección de Mantenimiento y Recursos Materiales (Bienes Inmuebles)
Fecha de Validación: 05 - Agosto - 2013
Fecha de Actualización: 05 - Agosto - 2013
Frecuencia de Actualización: Anual

Ahora bien en cuanto hace a “...Nombre y ubicación de las empresas o tiendas con las cuales tienen contrato (licitación o tuvieron contrato) o a las cuales les compran papel (papelería) para llevar a cabo sus funciones por año. (De los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012). Lista de relación de lo gastado con lo adquirido en materia de papelería, diciéndome (cantidad de papel, tipo de papel comprados, cantidad de paquetes y cajas comprados con su costo unitario y total en conjunto por año. (de los años 2008,2009, 201, 2011, 2012.”, me permito informarle que las adquisiciones de papelería se realizan a través de la contratación consolidada, misma que la lleva a cabo la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a través de la partida 211 “Papel bond para fotocopiado e impresión. Tamaños: Carta. Oficio. Doble carta y Legal. Tóner para fotocopiadora”, lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 7, 23 y 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, artículo 2 fracción V y 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, ambas para el Distrito Federal que a la letra dice:




Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
Artículo 7º.- ...

Artículo 23.- ...
Artículo 65 ...

Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
Artículo 2 ...

Artículo 7. ...

Por lo expuesto anteriormente se le sugiere dirigir su solicitud a dicho Ente Obligado a efecto de que sea atendido el cuestionamiento referente a la adquisición de material de papelería.

	Oficialía Mayor
	Titular: Lic. Edgar Armando González Rojas Oficial Mayor
Dirección de Internet:	http://www.om.df.gob.mx
Sección de transparencia:	http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/oficialia_mayor
Habilitado en el sistema INFOMEX DF	Si Si desea hacer una solicitud de Información Pública o de Datos Personales, por favor ingrese al sistema electrónico de solicitudes INFOMEX DF
Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Claudia Neria García
Puesto:	Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor
Domicilio	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Oficina . Col. Centro, C.P. 06068 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 5345 8000 Ext. 1384, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.

...” (sic)

De la transcripción anterior, se aprecia que el Ente Obligado, emitió una respuesta categórica en atención a la solicitud de información planteada inicialmente y la cual se considera se encontró ajustada a derecho; sin embargo, al exponer su agravio, la recurrente manifestó:



“ ...

Me dicen que no son dueños ni tampoco rentan el terreno o bien inmueble y me dan una liga en la cual puedo encontrar los bienes inmuebles con los que cuenta esa dependencia, pero no me dicen la figura jurídica en la cual se sustenta, no sé si esta en préstamo o donación u otro, además se supone que el artículo 54 párrafo segundo de la ley de transparencia dice que la información pública de oficio además de entregarme la liga donde puedo consultar la información deberán entregármela en el medio que la solicite, lo cual no paso ya que no se me entrega ningún documento.

Después me dicen que no son competentes por que quien adquiere dichos insumos es la Oficialía mayor y ellos solamente la reciben y que dirija mi solicitud a la oficialía mayor, porque no la canalizaron a dicho ente si en nada les competía a ellos ya que el registro de bienes inmuebles y los contratos de papelería los lleva la oficialía mayor.

...” (sic)

Al respecto, este Instituto determina que en relación con la primera parte del agravio transcrito, **dicho agravio no puede considerarse como tal, sino como una ampliación a la solicitud original**, pues en ningún momento en aquélla se hizo alusión a que se le indicara específicamente la información relativa a la figura jurídica en la cual se sustentan los bienes inmuebles con que cuenta la Dependencia, asimismo, tampoco se solicitó la información contenida en la liga que el Ente Obligado refirió en su respuesta inicial, relativa al catálogo de bienes con que cuenta.

Lo anterior es así, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión ya que se le obligaría a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, por lo que se debe concluir que dicho agravio en su primera parte es **infundado e inoperante**.

En sentido similar se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, en la Tesis Aislada que se cita a continuación:

Registro No. 167607

Localización:



Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009*

Página: 2887

Tesis: I.8o.A.136 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

No obstante lo anterior, el Ente Obligado mediante correo electrónico remitido a la recurrente el veintitrés de octubre de dos mil trece, hizo del conocimiento de ésta el contenido del oficio OIP/5148/2013 del veintidós de octubre de dos mil trece, a través del cual satisfizo la mencionada ampliación señalando lo siguiente:

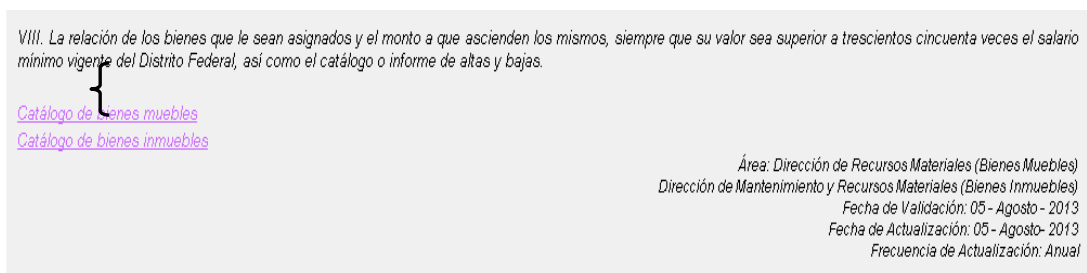
“ ...

Sobre el particular se hace de su conocimiento que esta Dependencia no renta ni es dueña de ningún terreno usado para ejercer sus funciones, no obstante lo anterior **me permito informarle anexo al presente (Anexo 1), encontrará el catálogo de bienes inmuebles que esta Secretaría ocupa para llevar a cabo sus actividades, aclarándose que los mismos son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, regulados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, señalando el domicilio en donde se ubican, información que podrá consultar en el portal de transparencia, específicamente en el artículo 14, fracción VIII, a través de la siguiente liga:**

http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/transparencia_portal/index.php



http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/transparencia_portal/art14.php#viii



Asimismo, adjunto al presente encontrará el catálogo de bienes inmuebles que ocupa esta Secretaría en la cual incluyen los datos de superficie del terreno, superficie construida así como el Estado Jurídico mismo que se denomina "Asignados por el Comité de



Patrimonio Inmobiliario a la Secretaría de Salud del D.F.”, señalando que el valor catastral lo determina la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (Anexo 2). ...” (sic)

Por lo tanto, el Ente Obligado tomó en consideración el agravio expresado por la recurrente, aunque hiciera referencia a contenidos distintos a los planteados en la solicitud original.

Ahora bien, en relación a la segunda parte del agravio que hizo valer la recurrente, en la cual argumenta que *“...Después me dicen que no son competentes por que quien adquiere dichos insumos es la Oficialía mayor y ellos solamente la reciben y que dirija mi solicitud a la oficialía mayor, porque no la canalizaron a dicho ente si en nada les competía a ellos ya que el registro de bienes inmuebles y los contratos de papelería los lleva la oficialía mayor...”* (sic), cabe destacar que el Ente Obligado en el alcance a la respuesta que emitió el veintidós de octubre de dos mil trece, reiteró la orientación que le hizo a la particular en un primer momento, con la finalidad de que ésta presentara su solicitud de información relativa al *“... Nombre y ubicación de las empresas o tiendas con las cuales tienen contrato (licitación o tuvieron contrato) o a las cuales les compran papel (papelería) para llevar a cabo sus funciones por año. (De los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012). Lista de relación de lo gastado con lo adquirido en materia de papelería, diciéndome (cantidad de papel, tipo de papel comprados, cantidad de paquetes y cajas comprados con su costo unitario y total en conjunto por año. (de los años 2008,2009, 201, 2011, 2012...”* (sic), ante el Ente competente para atender dicho requerimiento, es decir, ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, es necesario mencionar que dicha orientación se encontró ajustada a derecho, en virtud de que la Secretaría de Salud del Distrito Federal, no



podía canalizar la solicitud de información pública a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por ser aquélla parcialmente competente para atender la primera parte de los requerimientos de información del interés de la particular.

Dicha orientación, encuentra su sustento legal en los artículos 47, último párrafo de la ley de la materia y 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, mismos que a la letra disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. ...

...

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. ...

II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;*

...



LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.

Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Obligado, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

... (sic)

En virtud de que la Secretaría de Salud del Distrito Federal satisfizo la solicitud de información original, así como la ampliación, resulta indiscutible que en el presente caso las circunstancias que motivaron a la particular a interponer el presente recurso de revisión han desaparecido, es decir, la inconformidad de la recurrente ha sido subsanada por el Ente Obligado al haberse pronunciado respecto de todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información inicial, así como de lo expuesto en la primera parte del agravio hecho valer.

En ese sentido, es innegable que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que la información requerida fue proporcionada en su totalidad por el Ente Obligado en



los términos expuestos, lo cual se confirma con la existencia de constancias que así lo acreditan.

Sirven de apoyo al razonamiento anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se transcriben a continuación:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús



Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Novena Época

No. Registro: 168489

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Noviembre de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 156/2008

Página: 226

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la **causa de sobreseimiento** a que se refiere el precepto indicado es requisito que **se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.** De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**